

Buenos Aires, 25 de octubre de 1976.-

Vistas estas actuaciones, y

Considerando:

que el notificador Edgar E. Humberto Lombardi, en el diligenciamiento de sus cédulas obrantes a fo. 1 y 2 omitió dejar constancia de las diligencias exigidas por los arts. 39 y 40 de la ley 51.348.-

que si bien en el texto de una de ellas no se transcriben los arts. 39 y 40 de la ley 51.348, Lombardi debió cumplir con sus obligaciones ya que según se deduce de el 2º párrafo del informe del Sr. Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a fo. 11, las cédulas no han sido instruidas acerca de la forma de proceder al diligenciamiento con esa norma legal.-

Por ello y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en su legajo personal, llámase la atención al auxiliar principal de Segunda (Notificador) Sr. Edgar E. Humberto Lombardi a fin de que, en lo sucesivo, ajuste el contenido de sus diligencias a lo establecido en las normas citadas y a las instrucciones impartidas por sus superiores.-

Regístrese, Hágase saber y archívese.-

SE COPIA

RICARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

JORGE ARTURO PERU
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION